

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Proclamamos al Mundo nuestra verdad y éste no quiso o no pudo oír, apagadas nuestras voces por el rugido feroz e inhumano de los frentes populares.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 232

Por la Superioridad se hace saber a este Gobierno Civil que ha sido concedido el Exequatur que le acredita como Cónsul General Honorario de Bélgica en Madrid, con jurisdicción en esta provincia y en las de Avila, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Cuenca, Segovia, Salamanca y Toledo, a don Humberto José Chabot y Rothy.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que todos dispensen al referido señor el trato y consideración que le son debidas.

Guadalajara 7 de Mayo de 1940.

2454

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 233

Por la Superioridad se hace saber a este Gobierno Civil que ha sido concedido el Exequatur que le acredita como Cónsul General de Bolivia en Barcelona, con jurisdicción en toda España, a don Roberto Delgadillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que todos dispensen al referido señor el trato y consideración que le son debidas.

Guadalajara 7 de Mayo de 1940.

2456

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 234

Por la Superioridad se hace saber a este Gobierno Civil que ha sido concedido el Exequatur que le acredita como Cónsul General de Italia en Madrid, con jurisdicción en dicha provincia y en las de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca y Cáceres, al Sr. Edgardo Nostini.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que todos dispensen al referido señor el trato y consideración que le son debidas.

Guadalajara 7 de Mayo de 1940.

2455

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 235

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 1 de los corrientes, me comunica la siguiente resolución de prorrateo:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albares, con el fin de conceder la pensión reglamentaria a doña María Jesús Alegre Pérez, como viuda del que fué Secretario de la Corporación municipal don José Montero Ramos, remitido a este Ministerio a efectos del prorrateo determinado en el artículo 46 del reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924. Resultando que el mencionado señor Montero Ramos ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Moratilla de Henares, Pozancos y el citado de Albares durante más de



veinte años, habiendo disfrutado como mayor sueldo el de 3.000 pesetas anuales. Considerando que el Ayuntamiento de Albares, teniendo en cuenta los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 47 del citado Reglamento, acordó conceder a la viuda del causante la pensión anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo regulador y cuya dozava parte o cuota mensual es de 62 pesetas con 50 céntimos. Esta Dirección general ha efectuado el siguiente prorrateo, con arreglo a cuyo resultado los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Moratilla de Henares, 2'75 pesetas; Pozancos, 22'85 pesetas; Albares, 36'90 pesetas, quedando obligado este último Ayuntamiento a abonar íntegra y puntualmente las mensualidades, reintegrándose de las cuotas que a los otros corresponden conforme lo establecido en el citado artículo 46.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 8 de Mayo de 1940.

2474

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

#### CIRCULAR NÚM. 236

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Galápagos para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 6 de Mayo de 1940.

2457

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de abril de 1940 sobre concesión al Instituto Nacional de la Vivienda de la rebaja del cincuenta por ciento en los honorarios que devenguen los Registradores de la Propiedad.

En el párrafo segundo de la regla catorce del vigente Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad, se prescribe, indudablemente por motivos de interés social, que las inscripciones que se hagan y las certificaciones que se expidan a favor de Pósitos, Sindicatos Agrícolas y Montes de Piedad disfrutarán del beneficio que concede la segunda disposición adicional de la Ley Hipotecaria, consistente en la rebaja del cincuenta por ciento de los respectivos honorarios.

Por la misma razón se debe otorgar igual bonificación arancelaria al Instituto Nacional de la Vivienda, aunque esto signifique una disminución en la retri-

bución de dichos funcionarios y de sus auxiliares que se aparta de la tendencia del Estado español de mejorar la situación económica de sus servidores.

En su virtud, teniendo en cuenta que, según preceptúa el artículo trescientos cuarenta y seis de la citada Ley, no puede hacerse variación alguna en el mencionado Arancel sino por medio de otra Ley, a propuesta del Ministro de Justicia,

#### DISPONGO:

Artículo primero. A la relación de personas jurídicas que se comprende en el párrafo segundo de la regla catorce del Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad, beneficiadas con la reducción arancelaria del cincuenta por ciento, se añadirá el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo. Esta Ley regirá desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Rentas públicas de Guadalajara

#### CIRCULAR

Impuesto del 1,20 por 100 de Pagos al Estado

Reiterada y constantemente se ve obligada esta Administración a recordar a algunos Ayuntamientos el envío de las certificaciones de pagos realizados por las Corporaciones trimestralmente, y a fin de regularizar la situación de los que están al descubierto en el cumplimiento de dicho servicio, he de manifestar a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

1.º Que ha transcurrido con exceso el plazo que determina el Reglamento para remitir a esta Administración la certificación de pagos realizados durante el *primer trimestre* del año en curso, certificación que se les reclama de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del citado texto legal.

2.º Que si transcurrido el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Circular en el «B. O.» de la provincia, no ha tenido entrada, el documento que se les reclama, en esta Administración, se procederá inmediatamente a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de VEINTICINCO PSETAS a los Alcaldes que figuren al descubierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Impuesto de 10 de Agosto de 1893, en relación con el artículo 274 del Estatuto municipal vigente y R. O. de 24 de Mayo de 1924, multa con la que, desde luego, quedan conminados.

3.º Los Sres. Secretarios cuidarán de no redactar



las certificaciones negativas, haciendo constar que no se han efectuado pagos sujetos al impuesto, ya que acordar este extremo es facultad privativa de esta Administración, por tanto, se limitarán a detallar todos y cada uno de los pagos realizados, aunque a juicio de ellos queden exentos, advirtiéndoles asimismo que esta certificación que se les reclama es completamente independiente de otra que están obligados a remitir a esta dependencia y que únicamente se refiere a sueldos de empleados municipales.

Por último, que los Sres. Alcaldes son solidariamente responsables con el Municipio de las cantidades descontadas o que deban descontarse de los pagos sujetos al impuesto y contra ellos se dirigirá el procedimiento administrativo, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia de toda distracción, malversación o aplicación indebida de las sumas descontadas por el mencionado concepto.

— Relación que se cita —

Ablaque.	Lebrancón.
Alaminos.	Loranca de Tajuña.
Albares.	Membrillera.
Albendiego.	Mesones.
Alboreca.	Miedes de Atienza.
Aldeanueva Guadalajara.	Miralrío.
Algora.	Monasterio.
Almadrones.	Moratilla de Henares.
Almoguera.	Motos.
Almonacid de Zorita.	Mudux.
Alocén.	Navalpotro.
Alpedroches.	Navas de Jadraque.
Anchuela del Pedregal.	Ordial (El).
Angón.	Padilla de Hita.
Anquela del Ducado.	Palazuelos.
Aragoncillo.	Pelegrina.
Aranzueque.	Peñalén.
Armallones.	Peñalver.
Armuña de Tajuña.	Peralejos de las Truchas.
Atanzón.	Piqueras.
Auñón.	Poveda de la Sierra.
Azañón.	Poyos.
Balbacil.	Pozo de Almoguera.
Bañuelos.	Puerta (La).
Campisábalos.	Rebollosa de Jadraque.
Canales del Ducado.	Romanillos de Atienza.
Canales de Molina.	Rueda de la Sierra.
Carabias.	San Andrés del Congosto.
Casar de Talamanca (El).	Selas.
Casas de San Galindo.	Somolinos.
Cendejas de Enmedio.	Taravilla.
Cendejas de la Torre.	Terraza.
Ciruelas.	Tierzo.
Clares.	Torrejón del Rey.
Codes.	Torremocha del Campo.
Cogollor.	Torremocha del Pinar.
Colmenar de la Sierra.	Tortuero.
Condemios de Abajo.	Traid.
Cuevaslabradas.	Trillo.
Checa.	Utande.
Escariche.	Valdeavellano.
Espiegares.	Valdenoches.
Fuentelencina.	Valdenuño Fernández.
Fuentes de la Alcarria.	Valdesotos.
Gajanejos.	Valhermoso.
Guijosa.	Viana de Mondéjar.
Heras.	Villanueva de Argecilla.
Hontanares.	Villaseca de Henares.
Hortezuela de Océn (La).	Villaviciosa de Tajuña.
Huertahernando.	Yela.
Illana.	Yélamos de Arriba.
Jócar.	

Guadalajara 6 de Mayo de 1940.—El Administrador de Rentas, Saturnino del Castillo.

## DELEGACION DE HACIENDA

### de la provincia de Guadalajara

#### CAJA DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario, sin interés, número 4654 de registro de inscripción, de 500 pesetas, constituido en 22 de Abril de 1936 por don Esteban García de Diego, se hace público para que en el término de dos meses, contados a partir de la inserción de este anuncio, puedan hacerse ante la Delegación de Hacienda las alegaciones que se estimen pertinentes. Previniéndose, que transcurrido dicho plazo, será expedido nuevo resguardo, anulándose el primitivo.

Guadalajara 7 de Mayo de 1940.—El Delegado de Hacienda, Valeriano P. Flórez Estrada. 2459

## Ayuntamientos

#### VALDEARENAS

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la plaza siguiente:

Guarda municipal, con el sueldo anual de 1.095 pesetas.

Para cubrir dicha plaza, será preceptivo el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros Mutilados. b) Ex combatientes. c) Ex-cautivos; y d) Personas afectas y adheridas incondicionalmente al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias en solicitud a la mencionada plaza, habrán de dirigirse ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de certificado de buena conducta y demás documentos en justificación de méritos.

Valdearenas a 1.º de Mayo de 1940.—El Alcalde, Ramón Ayuso. 2414

#### LA MIERLA

Don Celedonio Monge Ballesteros, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal de La Mierla.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Corporación que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Juan Moreno Vicente, don Juan Merino García y don José Perucha Monge.



Parte personal.—Don Eugenio María Monge, don Angel del Val Merino y don Joaquín Monge Monge.

Se requiere a los contribuyentes del término para que, en el plazo de diez días presenten las declaraciones juradas de las utilidades que obtengan, pues de no hacerlo, les serán gravadas sus cuotas de conformidad con los antecedentes existentes en esta Secretaría municipal.

La Mierla 6 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Celedonio Monge. 2462

### JUZGADO MILITAR DE GUADALAJARA

Don Federico Martín y Martín, Juez Militar de Guadalajara.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 663 del Código de Justicia Militar, se llama al procesado, por razón del procedimiento sumarísimo de urgencia número 4.361 de 1939, por delito de deserción, Juan Pérez Remedios, cuyas circunstancias personales y paradero se desconocen, salvo que era soldado el 10 de Diciembre de 1937, con el fin de que dentro de segundo día comparezca ante este Juzgado en el local de la Auditoría de Guerra de esta Plaza, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria e ingresar en Prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encomienda a la Policía Judicial, en general, proceda a la busca y detención de referido sujeto, poniéndole a mi disposición en la Prisión Central de esta Plaza, comunicándome por el medio más rápido posible el momento en que tal detención tenga lugar.

Dado en Guadalajara a 24 de Abril de 1940.—El Juez instructor, Federico Martín.—El Secretario, Victoriano Huerta. 2457

### JUZGADO MILITAR PERMANENTE de SACEDON

Don Federico Martín y Martín, Juez Militar Permanente del partido de Sacedón.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del artículo 663 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que se ignora su paradero, se llama a los procesados Eugenio Cumplido, Víctor Mayor González, este natural y vecino de Renera y aquél responsable que fué del 5.º Regimiento de Milicias Populares de Sacedón; Ambrosio Diaz Blanco, vecino de Sacedón; Esteban Castelló, Comandante que fué de dicho 5.º Regimiento; Andrés Benito, vecino de Sacedón; el apellidado Torreira, Víctor Martínez e Isidro Ortega, para que dentro del segundo día, siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, de esta Plaza, para notificarles el auto de procedimiento,

recibirles declaración indagatoria e ingresar en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo intereso de la Policía Judicial, en general, proceda a la busca y captura de referidos inculcados, poniéndolos a mi disposición en la Prisión Central de esta Plaza, participándome por el medio más rápido posible inmediatamente que la detención tenga lugar. Pues así está acordado en procedimiento sumarísimo de urgencia que contra los mismos y otro sigo con el número 4.310 de 1939, por rebelión militar.

Dado en Guadalajara a 4 de Mayo de 1940.—El Juez instructor, Federico Martín.—El Secretario, Francisco Alcalde. 2461

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL de Responsabilidades Políticas de Murcia

Por la presente, se cita y emplaza a los familiares de José Fernández Sánchez, vecino de Cartagena, natural de Alguazas, condenado a la pena de treinta años de reclusión mayor, para que en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación de este Edicto, indiquen a este Juzgado Instructor provincial, sito en la Plaza de Santo Domingo, 8, 9 y 10, piso 2.º, centro, la prisión donde se encuentra cumpliendo condena el recluso antes citado, así como también a todas las Autoridades y particulares que conozcan dicho extremo.

Murcia 6 de Mayo de 1940.—El Juez.—El Secretario, Juan Cano. 2453

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Habiendo sufrido extravío el Resguardo A-4 de esta Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, número 503, expedido por el Jefe de Almacén de Sacedón, con fecha 19 de Octubre último, a favor de don Andrés Ruiz Pérez, vecino de Auñón, comprensivo de doscientos cuarenta y un kilogramos de trigo, al precio de sesenta pesetas con noventa céntimos el Qm., que hace un importe total de ciento cuarenta y siete pesetas con treinta y un céntimos, se pone en general conocimiento para si hubiese alguien con derecho a reclamación, se presente en esta Jefatura para hacerlo valer dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este aviso, ya que si transcurrido dicho plazo no lo hicieron, se procederá a anular dicho resguardo, extendiéndose el oportuno duplicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 6 de Mayo de 1940.—El Jefe provincial, P. D., L. Aragonese. 2458  
(Derechos de inserción, 12'75 pesetas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL